INFORME SECRETARIAL

El término de suspensión del proceso se encuentra vencido.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Ejecutivo
Radicado 170014003007-2018-00387-00

De conformidad con el artículo 163 del C.G.P., se reanuda el presente proceso.

Se requiere a la parte demandante para que manifieste si el demandado dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio, caso en el cual solicitará la terminación del proceso.

Se advierte al demandado que a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado comienza a correr el término de tres (3) días para retirar las copias de la demanda y sus anexos o para solicitar al despacho el envío del expediente al correo electrónico que indique, vencidos los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días para contestar la demanda y/o excepcionar.

Notifíquese,

La Jueza,

MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Notificación en Estado Nro. 0082
Fecha: agosto 28 de 2020
Secretaria _____

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Radicado 170014003-007-2019-00238-00

Al anterior poder no se le da trámite alguno, en tanto se trata el mismo poder adosado el día 29 de Julio de 2020 y mediante auto del 13 de agosto de 2020 se reconoció personería suficiente en derecho a la **SOCIEDAD ARIAS ARISTIZABAL ABOGADOS SAS** representado legalmente por el abogado **CARLOS ALBERTO ARIAS ARISTIZÁBAL** para actuar como apoderado judicial de la señora FADIA VALENTINA GONZÁLEZ PATIÑO.

Notifíquese,

La Jueza,

MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Notificación en Estado Nro. 0082
Fecha: agosto 28 de 2020
Secretaria _____

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Interlocutorio :Número 715
PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2019-00264-00
DEMANDANTE :ANGELLO DE JESÚS ROJAS HERRERA
DEMANDADOS :CARLOS ARTURO YELA GÓMEZ
JHON JAMES QUINTERO HERNÁNDEZ

Se accederá a lo solicitado en el escrito anterior presentado por el señor apoderado de la parte actora dentro de esta demanda, donde peticiona el retiro de la demanda; por ser procedente a ello se accederá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, decretándose el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del expediente y se ordenándose el archivo de las diligencia, previa cancelación en justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia.

Segundo: ORDENAR la entrega de los anexos a la parte actora por intermedio de su apoderado, sin necesidad de desglose.

Tercero : DECRETAR el desembargo del sueldo que el demandado, señor JHON JAMES QUINTERO HERNANDEZ devenga como empleado de la Alcaldía de Manizales. Líbrese el respectivo oficio.

Cuarto: DECRETAR el desembargo de los dineros que los demandados puedan tener en las diferentes entidades bancarias de esta ciudad. Librar el oficio correspondiente.

Quinto: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa cancelación en justicia Siglo XXI.

N O T I F Í Q U E S E

MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
J u e z a

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 082 Del 28 DE AGOSTO DE 2020

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JABO

Radicación :**17001-40-03-007-2019-00534-00**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintisiete de agosto de dos mil veinte.

Se agrega al expediente el anterior escrito con las constancias de entrega de la citación para notificar el auto admisorio al demandado VICTOR HUGO DAVILA TANGARIFE, según guía de Envía No. 07600015987; para los fines pertinentes.

Se requiere a la parte actora a fin de que allegue al expediente debidamente cotejado el documento de **citación** y/o **notificación** efectuada al demandado con el fin de contabilizar los términos con que cuenta para dar contestación a la demanda y proponer excepciones, tal como se le indicará en el auto de calenda 30 de julio de 2020.

Notifíquese,

La Jueza,

MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 082 Del 28 DE AGOSTO DE 2020

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JABO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Radicado 170014003007-2020-00154-00

Respecto a la solicitud que antecede y que invoca la apoderada de pobre del demandante, "*DESISTIMIENTO TOTAL DE LA DEMANDA*", no se da trámite alguno, toda vez que dicha demanda se encuentra archivada, en razón al rechazo de ésta por falta de subsanación.

En cuanto a la entrega de los traslados al amparado por pobre, a ello se accede, previa solicitud, a efecto de coordinar su entrega en un día y hora prevista con antelación, por las circunstancias ya conocidas del COVID 19.

Notifíquese,

La Jueza,

MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 082 Del 28 DE AGOSTO DE 2020

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Radicado 170014003007-2020-00001-00

El apoderado judicial de la parte demandante allegó al despacho pantallazo del envío vía correo electrónico de la notificación del mandamiento de pago, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, observa el despacho que en efecto aparece en la bandeja de elementos enviados, la notificación aludida pero no allegó acuse de recibido o confirmación de entrega del correo, por cual no hay certeza si efectivamente el mensaje de datos llegó a la bandeja de entrada del correo electrónico del demandado.

Así las cosas, para evitar nulidades a futuro, se dispone que por el Centro de Servicios Judiciales se haga la respectiva notificación del mandamiento de pago al demandado OSCAR IVAN BENAVIDEZ GÒMEZ al correo electrónico b4brim13@gmail.com.

Notifíquese,

La Jueza,

MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Notificación en el Estado Nro. 0082
Fecha: ___ agosto 28 de 2020
Secretaria _____

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Ejecutivo
Radicado 170014003007-2020-00010-00

Se pone en conocimiento de la parte demandante el oficio procedente de la Gobernación de Caldas, en el cual informa las siguientes direcciones física y electrónica de la demandada:

Carrera 21 No. 67A - 40 Apto 403
Correo: hmarcila@gobernaciondecaldas.gov.co

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la demandada Helena María Arcila López.

Deberá acreditar al despacho el cumplimiento de la carga. Si realiza la notificación por correo electrónico deberá aportar el acuse de recibido o la confirmación de entrega.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

La Jueza,

MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Notificación en Estado Nro. 0082
Fecha: agosto 28 de 2020
Secretaria _____

mbg

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintisiete de agosto de dos mil veinte.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO :17001-40-03-007-2020-00091-00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO GIRALDO CARVAJAL
DEMANDADA: LILIANA MARITZA RINCON RAMIREZ

Realizado como se encuentra el emplazamiento de la demandada, señora LILIANA MARITZA RINCON RAMIREZ, efectuado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como lo indica el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, sin comparecer a oír notificación personal del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a designarle Curador Ad Litem recayendo la designación en el Doctor HENRY MILLER GIL GALVIS, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado con quien se surtirá la respectiva notificación y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Comuníquese el nombramiento al designado en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Se agrega al expediente el anterior escrito presentado por la señora apoderada de la parte actora, donde informa la dirección de la persona jurídica citada como tercera acreedora, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cesionaria del Banco Central Hipotecario: finaciera@cisa.gv.co

Previo a resolver sobre la citación de la entidad citada como acreedora hipotecaria, se le requiere para que allegue el Certificado de Existencia y Representación de CISA S.A, que anuncia en su memorial; el cual no fue aportado.

N O T I F Í Q U E S E

MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 082 Del 28 DE AGOSTO DE 2020

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

Jabo

170001-40-03-007-2020-00107-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintisiete de agosto de dos mil veinte.

Previo a resolver la petición que se hace en el escrito anterior, se requiere a la parte actora para que de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, manifieste si las direcciones electrónicas fabiolitaospina1970@hotmail.com y daniel.ramirez@manizales.gov.co de FABIOLA OSPINA BERRIO y DANIEL FELIPE RAMIREZ OSPINA, suministradas en el escrito que se resuelve, pertenece al utilizado por las personas a notificar, es decir, los demandados, además de allegar la evidencia correspondiente, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, ya que no se allegó esta prueba.

N O T I F Í Q U E S E

MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 082 Del 28 DE AGOSTO DE 2020

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

Radicación :**17001-40-03-007-2020-00122-00**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintisiete de agosto de dos mil veinte.

No se accede a remitir al Centro de Servicios para los Juzgados Civil-Familia de la ciudad, en PDF la demanda y auto admisorio, como lo peticiona el abogado de la parte actora; en el entendido que la dirección suministrada en la génesis para recibir notificaciones judiciales la parte pasiva, es física; luego debe proceder a motu proprio a notificar a los demandados, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP; pues en la demanda indicó desconocer correos electrónicos de los demandados.

Direcciones reportadas en la demanda, del señor ELKIN ALEXANDER LONDOÑOBEDOYA, carrera 20 No. 55 A-31 Manizales, Bodegas. Y del demandado GUSTAVO ANDRÉS GARCÍA SÁNCHEZ en el Hospital de Caldas (Servicios Especiales de Salud), calle 48 No.25-71 Manizales

Por la Secretaría envíese al correo electrónico del abogado memorialista: efraiquinsanqgmail.com el oficio 0953 del 04 de marzo de 2020, librado con ocasión de la medida decretada dentro del expediente en contra del demandado, señor GUSTAVO ANDRES GARCIA SANCHEZ.

Notifíquese,

La Jueza,

MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 082 Del 28 DE AGOSTO DE 2020

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JABO

170001-40-03-007-2020-00130-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintisiete de agosto de dos mil veinte.

Se agrega al expediente la anterior constancia de recibido de los oficios dirigidos a diferentes entidades bancarias en esta ciudad, para los fines legales.

Tomando en consideración que el término concedido en el auto del 14 de agosto de 2020, quedó interrumpido por lo dicho en precedencia; se advierte que tal lapso comenzará a contabilizarse nuevamente a partir del día siguiente de la notificación por anotación en estado de esta providencia, cumplapara cumplir con la carga allí impuesta, toda vez que no se allegó la constancia del envío de la notificación por aviso a la señora NORMA YOLIMA GRISALES VILLA y el recibido del oficio remitido al banco de **Occidente** y **Davivienda** en esta ciudad.

N O T I F I Q U E S E

MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. _____Del 28 DE AGOSTO DE 2020

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

Radicado No. 2020-00299-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintisiete de agosto de dos mil veinte.

No hay lugar a reconocer la personería que pide por el demandado, señor EDISON AUGUSTO ARCILA JARAMILLO, toda vez que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, máxime si la señora MARISOL MUÑOZ GONZALEZ, ostenta la calidad de abogada.

Se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta días, cumpla con la carga procesal de aportar la constancia de recibido del oficio librado con ocasión de la medida decretada, so pena de darse aplicación AL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA POR DESISTIMIENTO TÁCITO, contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

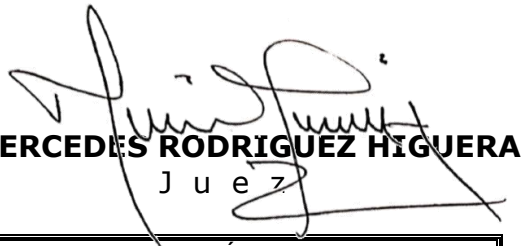

MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 082 Del 28 DE AGOSTO DE 2020

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Radicado 170014003007-2020-00302-00
Ejecutivo

Se pone en conocimiento de la parte demandante el oficio procedente de Cooprocal mediante el cual informa que la demandada Jessica Juliana Ríos Gañan SI labora en dicha entidad, que no le han notificado embargo anterior y que los descuentos por embargo del salario se realizarán a partir del mes de septiembre de 2020.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar la orden de pago a la demandada, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Deberá acreditar al despacho el cumplimiento de la carga, aportando igualmente las constancias de envío y recibido de las respectiva citación y notificación por aviso con las copias cotejadas.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

La Jueza,

MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR

ESTADO No 0082

De fecha: agosto 28 de 2020

_____